

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE EL PARTIDO DE CENTRO DEMOCRÁTICO, EL PARTIDO AUTÉNTICO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA Y DEMOCRACIA SOCIAL, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, EN EL DISTRITO FEDERAL, PIERDEN LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS ESTABLECIDOS EN EL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL.

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño, acorde con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que con fundamento en el artículo 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene a su cargo, entre otras, las actividades relativas a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos en el Distrito Federal.
3. Que el 5 de enero de 1999, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente, cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.
4. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo público autónomo de carácter permanente, con personalidad jurídica, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, según lo dispuesto en el artículo 52 del Código de la materia.
5. Que el Código Electoral del Distrito Federal establece en el primer párrafo del artículo 18, que las asociaciones políticas reconocidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el mismo Código constituyen entidades de interés público, con personalidad jurídica propia, las cuales contribuirán a la integración de la representación de los ciudadanos, de los órganos de gobierno del Distrito Federal y a hacer posible el acceso de éstos a los cargos de elección popular, en términos de lo dispuesto por el artículo 122 de la Constitución, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables.
6. Que por su parte, el artículo 19, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, reserva la denominación de "Partido Político", para efectos de la misma norma, a las asociaciones políticas que posean su registro como tal ante las autoridades electorales federales.

7. Que en apego a lo dispuesto por el artículo 24 del multicitado Código, los partidos políticos tienen derecho a disfrutar de las prerrogativas y recibir el financiamiento público para el desarrollo de sus actividades en términos de dicho ordenamiento.
8. Que el artículo 30, fracciones I, IV y V del Código Electoral del Distrito Federal, refiere que los partidos políticos con representación en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, aquellos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección o sin representación en el órgano legislativo del Distrito Federal, tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades ordinarias permanentes, mediante cantidades entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente, así como al financiamiento por sus actividades específicas.
9. Que con fecha 12 de julio de 1999, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación los Dictámenes y Resoluciones mediante los cuales el Instituto Federal Electoral otorgó el registro como partidos políticos nacionales, entre otras, a las asociaciones políticas denominadas Partido de Centro Democrático, Partido Auténtico de la Revolución Mexicana y Democracia Social, Partido Político Nacional.
10. Que en Sesión Extraordinaria de Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, de fecha 11 de agosto de 1999, el Secretario Ejecutivo, informó del registro de los partidos políticos en comento ante este Instituto Electoral y en consecuencia se tomó protesta ante este órgano electoral a los representantes de los partidos políticos en cita.
11. Que el 30 de agosto de 2000, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral aprobó las Resoluciones JGE146/2000, JGE147/2000 y JGE148/2000, mediante las cuales emitió la declaratoria de pérdida de registro del Partido de Centro Democrático, del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana y de Democracia Social, Partido Político Nacional, respectivamente, por no haber obtenido por lo menos el dos por ciento de la votación emitida en ninguna de las elecciones federales ordinarias para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Diputados o Senadores, celebradas el 2 de julio del año 2000; mismas que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de septiembre del presente año.
12. Que el Código Electoral del Distrito Federal en su artículo 60, fracción XV, le confiere al Consejo General del Instituto Electoral la atribución de vigilar que las actividades y prerrogativas de los partidos políticos se desarrollen con apego al Código en comento y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 123, 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, inciso b); 3º; 18, párrafo primero; 19, párrafo primero; 24; 25, inciso c); 28; 30, fracciones I, III, IV y V; 52; 60, fracciones XV y XXVI del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se cancelan los derechos y las prerrogativas establecidas en el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y en el Código Electoral del Distrito Federal, a los otrora partidos políticos, que se ostentaron como: Partido de Centro Democrático; Partido Auténtico de la Revolución Mexicana y Democracia Social, Partido Político Nacional, todos en el Distrito Federal.



SEGUNDO.- En consecuencia se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal ordene a las Direcciones Ejecutivas de Asociaciones Políticas y de Administración y del Servicio Profesional Electoral, cancelar las ministraciones mensuales por concepto de financiamiento para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, a cada uno de los otrora partidos políticos señalados en el punto de Acuerdo que antecede, a partir del mes de octubre del presente año. En lo referente a los tiempos en radio y televisión asignados a los mismos, éstos perderán sus tiempos a partir del mes de octubre del presente año.



TERCERO.- Los otrora, "Partido de Centro Democrático", "Partido Auténtico de la Revolución Mexicana" y "Democracia Social, Partido Político Nacional", deberán entregar a la Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal, las instalaciones, bienes muebles y demás materiales asignados por el Instituto Electoral del Distrito Federal para el desarrollo de sus actividades, en los términos que determine la Secretaría Ejecutiva.

CUARTO.- Los otrora partidos políticos, referidos en el punto Primero del presente Acuerdo, deberán presentar ante las instancias electorales correspondientes del Instituto Electoral del Distrito Federal los informes a que alude el artículo 37 del Código Electoral del Distrito Federal, así como la documentación respectiva.

QUINTO.- Los otrora partidos políticos referidos, dejan de formar parte del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

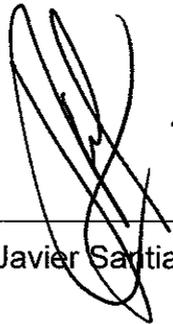
SEXO.- Notifíquese a los otrora, "Partido de Centro Democrático", "Partido Auténtico de la Revolución Mexicana" y "Democracia Social, Partido Político Nacional", el presente Acuerdo.

SÉPTIMO. - Comuníquese en sus términos, el presente Acuerdo a las Direcciones Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal, para los efectos legales a que haya lugar y publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Consejo General así como en los estrados de las cuarenta Direcciones Distritales y en la página de Internet www.iedf.org.mx.

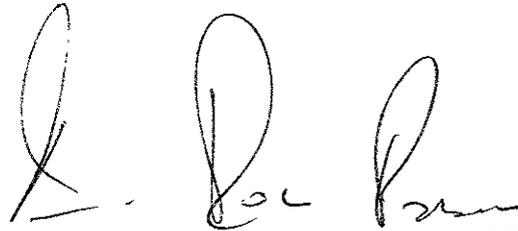
Así lo aprobaron por mayoría de seis votos a favor de los CC. Consejeros Electorales Emilio Álvarez Icaza Longoria, Rubén Lara León, Rosa María Mirón Lince, Rodrigo Morales Manzanares, Javier Santiago Castillo, Leonardo A. Valdés Zurita y el voto en contra del C. Consejero Electoral Eduardo R. Huchim May, quienes integran el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en Sesión pública de fecha veintinueve de septiembre de dos mil, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

El Secretario Ejecutivo



Lic. Javier Santiago Castillo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri